



CONVOCATORIA

PARA EL PROCESO INTERNO ORDINARIO DE ELECCIÓN DE LAS PERSONAS TITULARES DE LA PRESIDENCIA Y DE LA SECRETARÍA GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, PARA EL PERÍODO ESTATUTARIO 2024-2028.

La Comisión Nacional de Procesos Internos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41, bases I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, numeral 1, inciso c); 3, numeral 1; 5, numeral 2; 23, numeral 1, inciso c); 25, numeral 1, incisos a) y f); 34, numerales 1 y 2, incisos c), e) y f); 39, numeral 1, incisos c) y e); 40, numeral 1, incisos a) y c); 41, numeral 1, incisos a), d), f) y g); 43, numeral 1, incisos b) y d), y numeral 2; y 44, numeral 1, incisos a) y b) de la Ley General de Partidos Políticos; así como de las disposiciones jurídicas que regulan la vida interna del Partido Revolucionario Institucional contenidas en los artículos 1, 2, 12, 13, 23, 25, 31, 59, fracciones III, IV y VI; 60, fracciones III, IV, V, VII y XVI; 61, fracciones I, II, V, VI, VIII, IX y XI; 63, 66, fracciones II, IV y X; 71, 73, 74, 83, fracción XVI; 85, 86, fracciones I y II; 88, fracciones II, III y XIII; 89, fracciones I, II y XXIX; 136, 137, 158, 159, fracciones I, V, VII, VIII, IX y XII; 171, 174, fracción I, inciso b); 176 y 178 de los Estatutos; 21, fracción XV del Reglamento del Consejo Político Nacional; 4, 5, fracciones I y II; 7, fracciones II, III y XXXII; 20, fracciones I y II del Reglamento del Comité Ejecutivo Nacional; 1, 2, 4, 5, 9, fracciones I, inciso b) y II, tercer párrafo; 12, 13, 15 al 22; 25, 31, 92 al 94 del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas; 19 del Código de Ética Partidaria; los acuerdos del Consejo Político Nacional aprobados en Sesión Extraordinaria del 10 de julio de 2024, a saber: el método electivo, el tope de gastos de proselitismo y se autoriza a la Comisión Nacional de Procesos Internos a expedir la presente convocatoria; así como de las demás disposiciones relativas y aplicables, conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. El 10 de junio de 2019, se convocó a la elección ordinaria de las personas titulares de la Presidencia y la Secretaría General, ambos del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional, para el período estatutario 2019-2023.
- II. El 11 de agosto de 2019, tuvo verificativo la jornada electiva de las personas titulares de la Presidencia y la Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional del partido político, para el período estatutario 2019-2023.
- III. el 14 de agosto de 2019, se realizó el cómputo nacional y la declaración de validez de la elección y la emisión de la constancia de mayoría de las personas



titulares de la Presidencia y la Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional del partido.

- IV. El 18 de agosto de 2019, durante el desarrollo de la XLVII Sesión Extraordinaria de este Consejo Político Nacional, Rafael Alejandro Moreno Cárdenas y Alma Carolina Viggiano Austria, rindieron protesta como Presidente y Secretaria General, respectivamente, del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional, para el período estatutario 2019-2023.
- V. En Sesión Extraordinaria celebrada el 10 de julio del presente año el Pleno del Consejo Político Nacional aprobó los siguientes acuerdos:
 - a) Método electivo de Asamblea de Consejeras y Consejeros Políticos para el proceso interno ordinario electivo de las personas titulares de la Presidencia y la Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional, para el período estatutario 2024-2028;
 - b) Tope de gastos de proselitismo; y
 - c) Autorización a la Comisión Nacional de Procesos Internos para expedir la correspondiente convocatoria.

MARCO NORMATIVO

1. De acuerdo con el artículo 41, base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Revolucionario Institucional es un partido político nacional, popular, democrático, progresista e incluyente, inscrito en la corriente socialdemócrata, comprometido con las causas de la sociedad y los superiores intereses de la nación, que asume con responsabilidad la plena congruencia entre sus Documentos Básicos y la práctica política partidaria como un ejercicio ético fundamental para la defensa de los logros populares y el instrumento para la consecución de los anhelos del bienestar colectivo, y que en sus asuntos internos, solamente podrán intervenir las autoridades electorales en los términos que señalen la Constitución y la Ley.
2. El artículo 3, numeral 1, de la Ley General de Partidos Políticos establece que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante los Organismos Públicos Locales, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.
3. El numeral 2, del artículo 5 de la misma decreta que en la interpretación sobre la resolución de conflictos de los asuntos internos de los partidos políticos deberá



de tomarse en cuenta el carácter de éstos como organización de ciudadanos, su libertad de decisión interna, y el derecho a la autoorganización de los mismos.

4. El artículo 23, numeral 1, inciso c) de la Ley General de Partidos Políticos dispone que los partidos políticos contarán con facultades para regular su vida interna y determinar su organización y los procedimientos para su funcionamiento.
5. El artículo 25, numeral 1, incisos a) y f) la Ley General enunciada con antelación establece que los partidos políticos tienen la obligación, entre otras, de conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado Democrático y de mantener en funcionamiento efectivo a sus órganos estatutarios.
6. El artículo 34, numerales 1 y 2, incisos c), e) y f) de la propia Ley General de Partidos Políticos precisa que los asuntos internos de los partidos políticos comprenden el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento, tales como los procesos deliberativos para la definición de sus estrategias políticas y electorales, la elección de los integrantes de sus órganos internos y, en general, para la toma de sus decisiones, así como para la emisión de sus reglamentos y acuerdos de carácter general que se requieran para el cumplimiento de su normativa interna.
7. El artículo 39, numeral 1, incisos c) y e) de la Ley invocada ordena que los estatutos de los partidos políticos establecerán los derechos y obligaciones de sus militantes; así como los procedimientos democráticos para la integración y renovación de sus órganos internos; de igual forma las funciones, facultades y obligaciones de los mismos.
8. El artículo 40, numeral 1, incisos a) y c) de la Ley General de Partidos Políticos establece que entre los derechos de las y los militantes se encuentra el de participar personalmente y de manera directa como delegadas o delegados en asambleas en las que se aprueben decisiones relacionadas con la elección de los dirigentes del partido político, así como de postularse dentro de los procesos de selección de dirigentes cumpliendo con los requisitos establecidos en los Estatutos.
9. El artículo 41, numeral 1, incisos a), d), f) y g) de la Ley en cuestión establece que los estatutos de los partidos políticos determinarán como obligación de sus militantes, entre otras, respetar y cumplir la norma estatutaria y ajustarse a la norma partidista, velar por la democracia interna y cumplir las resoluciones internas que dicten sus órganos de dirección facultados para el efecto; así como participar en las asambleas que les corresponda asistir.



10. De la misma manera el artículo 43, numeral 1, incisos b) y d) y numeral 2 de la Ley en cita, dispone que en la estructura interna de los partidos políticos debe contemplarse un órgano colegiado que tendrá facultades deliberativas, un comité nacional que será el representante del Partido, con facultades ejecutivas, de supervisión y, en su caso, de autorización en las decisiones de las demás instancias partidistas y un órgano de decisión colegiada, democráticamente integrado, responsable de la organización de los procesos de integración de los órganos internos del Partido y, contar con comités o equivalentes en las entidades federativas con facultades ejecutivas.
11. El artículo 44 de la Ley General de Partidos Políticos instituye que los procedimientos internos para la integración de sus órganos estará a cargo de un órgano de decisión colegiada que hará cumplir las normas estatutarias que se establezcan en la convocatoria, y que garantizará la imparcialidad, la igualdad, la equidad, la transparencia, la paridad y la legalidad de cada etapa del proceso.
12. El artículo 1 de los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional establece que esta institución política es nacional, popular, democrática, progresista e incluyente, comprometida con las causas de la sociedad, los intereses superiores de la Nación, los principios de la Revolución Mexicana y sus contenidos ideológicos, así como los Derechos Humanos plasmados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y que se inscribe en la corriente socialdemócrata de los partidos políticos contemporáneos.
13. El artículo 2 de los Estatutos dispone que el Partido Revolucionario Institucional está constituido y organizado conforme a las normas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de las Constituciones Políticas de las entidades de la Federación y de sus leyes reglamentarias.
14. El artículo 12 de la misma disposición establece que el instituto político se rige por los principios y normas contenidos en su Declaración de Principios, Programa de Acción, Estatutos, Código de Ética Partidaria y las resoluciones del Consejo Político Nacional y, el correlativo 13 de la misma disposición señala que, estos principios y normas son de observancia obligatoria para todos sus miembros, organizaciones y sectores.
15. El artículo 25 de la norma estatutaria establece que los sectores Agrario, Obrero y Popular constituyen la estructura sectorial del Partido y conservan su autonomía conforme a su norma interna y que la organización política de sus afiliados que a su vez lo sean del Partido se realizará con sujeción a los Estatutos de la organización política.
16. El artículo 31 de los Estatutos reconoce como sus organizaciones nacionales al Movimiento Territorial, al Organismo Nacional de Mujeres Priistas, la Red Jóvenes



x México y la Asociación Nacional de la Unidad Revolucionaria, A. C., y que los mismos promoverán en su vida interna la participación paritaria de hombres y mujeres en la vida política del Partido.

17. El artículo 59 de la propia normatividad estatutaria establece, como garantías de las y los miembros del Partido, la igualdad paritaria, entendida como igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, para ejercer las obligaciones y responsabilidades que señalan las leyes y los Documentos Básicos, sin importar su lugar de residencia.
18. El artículo 61 de los Estatutos insta como obligaciones de las y los militantes del Partido, entre otros, el de conocer, acatar y promover los Documentos Básicos, votar y participar en los procesos internos para la elección de dirigentes, ejercer la política de manera respetuosa y libre de cualquier forma de violencia política por razones de género, cumplir con las resoluciones internas dictadas por los órganos facultados, cumplir con el Código de Ética Partidaria, cubrir puntualmente sus cuotas y participar en las asambleas a los que corresponde asistir.
19. El artículo 63 de la norma estatutaria establece, entre las obligaciones de las dirigencias del Partido, la de conducirse con estricto apego a los Documentos Básicos y normas internas ya que ante su inobservancia pueden ser sujetos a procedimientos sancionadores intrapartidarios, el de promover y vigilar el estricto cumplimiento de los Documentos Básicos, el Código de Ética Partidaria y los instrumentos normativos, así como el de atender las solicitudes del Comité superior inmediato.
20. Por su parte, el artículo 66, fracciones II, IV y X de los Estatutos instruye que son órganos de dirección del Partido, entre otros, el Consejo Político Nacional, el Comité Ejecutivo Nacional y la Comisión Nacional de Procesos Internos.
21. Por su parte, el artículo 71 de los Estatutos precisa que el Consejo Político Nacional es el órgano deliberativo de dirección colegiada, de carácter permanente, subordinado a la Asamblea Nacional, en el que las fuerzas más significativas del Partido serán corresponsables de la planeación, decisión y evaluación política, en los términos de los Estatutos, promoviendo la unidad de acción del Partido, ajeno a intereses de grupos e individuos.
22. Los artículos 73 y 74 de la norma estatutaria establecen que el Consejo Político Nacional, tendrá una Mesa Directiva que será presidida por la persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional y contará con una Secretaría Técnica, cuya titularidad recaerá en la persona electa de entre sus integrantes.



23. Además, el artículo 83, fracción XVI de los Estatutos precisa, entre las atribuciones del Consejo Político Nacional, determinar el método para la elección estatutaria de las personas titulares de la Presidencia y la Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional.
24. El artículo 85 de los Estatutos expresa que el Comité Ejecutivo Nacional tiene a su cargo la representación y dirección política del Partido en todo el país para desarrollar las tareas de coordinación, vinculación y la operación política de los programas nacionales que apruebe el Consejo Político Nacional y la Comisión Política Permanente.
25. Las fracciones I y II del artículo 86 de la propia norma estatutaria establecen que el Comité Ejecutivo Nacional se integrará, entre otros, por una Presidencia y por una Secretaría General.
26. Las fracciones II, III y XIII del artículo 88 de la misma normatividad, confieren al Comité Ejecutivo Nacional, entre sus atribuciones, ser el representante nacional del Partido con facultades de supervisión y, en su caso, de autorización en las decisiones de las demás instancias partidistas, así como el de analizar y decidir sobre las cuestiones políticas y organizativas relevantes del Partido, y que la representación legal del mismo, recae en las personas titulares de la Presidencia y la Secretaría General.
27. El artículo 89 de la normativa estatutaria confiere a la persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional, entre otras facultades, las de presidir sus sesiones, ejecutar y suscribir sus acuerdos y analizar y decidir sobre las cuestiones políticas y organizativas relevantes del Partido.
28. Los artículos 136 y 137, fracción I de la norma estatutaria, señalan que los comités directivos de las entidades federativas tienen a su cargo la representación y dirección política del Partido, y son responsables de desarrollar las tareas de coordinación y vinculación para la operación política de los programas estatales que apruebe el Consejo Político Estatal, así como las acciones que acuerde el Comité Ejecutivo Nacional y que el órgano estará integrado, entre otros cargos, por una Presidencia.
29. En los artículos 158 y 159 de los Estatutos se prevé que la Comisión Nacional de Procesos Internos es la instancia responsable de organizar, conducir y validar el procedimiento para la elección de dirigentes nacionales y, entre otras atribuciones, le corresponde aplicar las normas específicas contenidas en los Estatutos y en la convocatoria que para el efecto se emita; así como crear, integrar, organizar y sustituir a los órganos auxiliares en las entidades federativas que sean necesarios para la celebración de los procesos internos.



30. El artículo 171 de los mismos Estatutos establece los requisitos que deberán cumplir las personas que aspiren a ocupar la Presidencia y la Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional, entre otros órganos de dirección ejecutiva.
31. En la fracción XVI del artículo 171 de los Estatutos se dispone que quienes aspiren a desempeñar la Presidencia y la Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional, deberán respetar los límites que aprobó el Consejo Político Nacional para el tope de gastos de proselitismo.
32. En el artículo 174, fracción I, inciso b) de los Estatutos se establece que la determinación del método para la elección de quienes deban asumir la Presidencia y la Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional se realizará por el Consejo Político Nacional y que, para el efecto se cuenta, entre otras opciones, con el de la Asamblea de Consejeras y Consejeros Políticos.
33. Por su parte el artículo 176 de la misma normativa, precisa que la convocatoria para la elección de las personas titulares de la Presidencia y la Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional será expedida por la Comisión Nacional de Procesos Internos, previa autorización del Consejo Político Nacional.
34. El artículo 178 de los Estatutos instituye que las personas titulares de la Presidencia y la Secretaría General electas para el Comité Ejecutivo Nacional durarán en su función cuatro años, y podrán ser electos hasta por tres períodos consecutivos y, en correlación con esta norma, el Cuarto Punto Transitorio señala que para los efectos de la reforma al artículo 178 de los Estatutos, las personas actualmente titulares de estos cargos, podrán participar en el presente proceso de renovación ordinaria, considerándose su elección inmediata anterior como la primera de las que prevé el precepto aludido.
35. Igualmente, el artículo 21, fracción XV del Reglamento del Consejo Político Nacional establece, entre sus atribuciones, el determinar el método para la elección de las personas titulares de la Presidencia y la Secretaría General, ambos del Comité Ejecutivo Nacional.
36. El artículo 4 del Reglamento del Comité Ejecutivo Nacional decreta que el citado órgano ejecutivo de dirección es el representante nacional del Partido con facultad de supervisión y, en su caso, de autorización en las decisiones de las demás instancias partidistas en términos de Ley.
37. El artículo 5, fracciones I y II del Reglamento citado en el considerando que antecede señala que el Comité Ejecutivo Nacional estará integrado, entre otros miembros por una Presidencia y por una Secretaría General.



38. Por su parte, las fracciones II, III y XXXII del artículo 7 del Reglamento del Comité Ejecutivo Nacional, entre sus atribuciones; establecen el ser el representante nacional del Partido con facultades de supervisión y, en su caso, de autorización en las decisiones de las demás instancias partidistas, así como el de analizar y decidir sobre las cuestiones políticas y organizativas relevantes del Partido, y que la representación legal del mismo recae en las personas titulares de la Presidencia y la Secretaría General.
39. Igualmente, las fracciones I y II del artículo 20 del Reglamento, establecen entre las atribuciones de la persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional, la de convocar a sus integrantes, presidir sus sesiones, ejecutar y suscribir sus acuerdos, así como la de analizar y decidir sobre las cuestiones políticas y organizativas relevantes del Partido.
40. Por su parte el artículo 1 del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas establece que el ordenamiento es de observancia general y obligatoria en todos los niveles de dirigencias y órganos partidistas, miembros, militantes, cuadros y dirigencias; y que el mismo será el vehículo normativo para ejecutar las disposiciones establecidas en los Estatutos en lo que se refieren a los procesos para la elección de dirigencias.
41. De igual manera, el correlativo 2 del mismo Reglamento instituye que los procesos internos del Partido se rigen por lo general por lo previsto en las leyes de la materia y en los Estatutos y, en lo particular, por lo dispuesto en el citado Reglamento y tendrá aplicación en todos los niveles del Partido en el ámbito nacional.
42. Al mismo tiempo, el artículo 5 de la disposición descrita en el numeral que antecede señala que la Comisión Nacional de Procesos Internos es la instancia responsable de organizar, conducir, evaluar y validar el proceso interno para la elección de las y los dirigentes nacionales y que los órganos del Partido, sus dependencias, sectores, organizaciones, miembros, militantes, cuadros, dirigencias y toda persona que participen como aspirantes, tendrán la obligación de apoyar a la instancia nacional para el cumplimiento de sus atribuciones estatutarias y reglamentarias.
43. De la misma forma, el artículo 9, fracción I, inciso b) del mismo Reglamento señala que la determinación del método para la elección de las personas titulares de la Presidencia y la Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional se realizará por el Consejo Político Nacional y que, entre los susceptibles de aplicarse, se encuentran el de Asamblea de Consejeras y Consejeros Políticos; la fracción II, del tercer párrafo del mismo, señala que por Asamblea de Consejeras y Consejeros Políticos se entiende el procedimiento mediante el cual el



electorado en la jornada electiva serán las y los miembros del Consejo Político Nacional.

44. El artículo 12 del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas instituye que para los procesos internos ordinarios, el plazo entre la expedición de la convocatoria y la jornada electiva interna, no será menor de treinta días naturales.
45. Por su parte, el mismo Reglamento en su artículo 13 precisa los elementos mínimos que debe contener el instrumento convocante que norme los procesos internos electivos, y serán calificados como válidos e idóneos los requisitos y documentos probatorios que contengan las convocatorias que se publiquen para los procesos de renovación de dirigencias del Partido.
46. Los artículos 15 y 16 del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas, contienen que el registro de las personas aspirantes y la entrega de sus solicitudes será de manera personal y deberán acompañar todos los requisitos y documentos que indique el instrumento convocante, y que para los procesos ordinarios, el plazo entre la expedición de la convocatoria y la fecha de registro, en ningún caso será menor de diez días naturales.
47. Igualmente, el artículo 17 del Reglamento aludido, instituye que la instancia encargada del proceso interno, al cierre del proceso de registro de las personas aspirantes dentro del término que establezca la convocatoria; publicará los dictámenes mediante los cuales declara la procedencia o improcedencia de las solicitudes promovidas, y en su caso; acordará las garantías de audiencia que le permita a las fórmulas de aspirantes subsanar las inconsistencias.
48. Igualmente, el artículo 17 del Reglamento aludido, instituye que la instancia encargada del proceso interno, al cierre del proceso de registro de las personas aspirantes dentro del término que establezca la convocatoria, publicará los dictámenes mediante los cuales declarará la procedencia o improcedencia, en su caso, de las solicitudes presentadas y, así mismo, otorgará las garantías de audiencia que le permita a las fórmulas de aspirantes subsanar las inconsistencias, en las que pudieran haber incurrido.
49. El artículo 21 del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas establece las reglas mínimas a las cuales deberán de sujetarse las y los aspirantes a los cargos convocados durante las actividades de proselitismo.
50. El artículo 22 del multicitado Reglamento, establece que el Consejo Político Nacional deberá aprobar para los procesos internos de elección de las dirigencias, el tope de gastos de proselitismo, que en ningún caso será superior



al 5% del monto autorizado por el órgano electoral competente, tomando como base la elección constitucional inmediata anterior del mismo nivel.

51. De la misma forma, el artículo 25 de la misma reglamentación, señala que la persona titular de la Presidencia de la Comisión Nacional de Procesos Internos, es la encargada de organizar, de conducir, de dirigir, de validar y de evaluar el proceso interno que se convoca, y una vez concluida la etapa electiva, el cómputo de votación y emitidos sus resultados, declarará la validez del proceso interno y entregará las constancias que correspondan.
52. Asimismo, el artículo 31 del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas precisa que en el caso de que se registre solo una fórmula de aspirantes o de resultar procedente el registro de una sola de ellas, o que durante el desarrollo del proceso interno solamente prevaleciera una, ésta será declarada electa y se le hará entrega de sus constancias de elección a las personas que hayan resultado electas. Ante esta hipótesis la persona titular de la Presidencia de la Comisión Nacional de Procesos Internos, declarará la validez de la elección y se les tomará la protesta estatutaria en los términos que señale el instrumento convocante.
53. Los artículos 92 al 94 del mismo Reglamento establece los derechos, las obligaciones y las prohibiciones a las que deben ajustarse las fórmulas de aspirantes participantes en el presente proceso.
54. El artículo 19 del Código de Ética Partidaria establece que son obligaciones de quienes aspiren a la postulación de un cargo de dirigencia partidista presentar el o los documentos que acrediten no estar bajo alguna de las hipótesis previstas en el artículo mencionado.

CONSIDERACIONES

- I. Que el Partido Revolucionario Institucional es una organización de carácter nacional, popular, democrática, progresista e incluyente, comprometida con las causas de la sociedad, los superiores intereses de la Nación, los principios de la Revolución Mexicana y los valores, principios y normas del Estado Social de derecho plasmados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- II. Que el Partido Revolucionario Institucional es un partido histórico en el Estado mexicano que ha impulsado la conformación del sistema democrático del país, convencido de que la pluralidad y la diversidad política y la práctica de la convivencia entre opciones distintas enriquece el debate, la deliberación y las propuestas para la conducción de la Nación;



- III. Que el Partido Revolucionario Institucional asume su responsabilidad como integrante del sistema democrático de partidos, a fin de ofrecer a las y los ciudadanos que la conforman una opción viable de participación y acceso al ejercicio de responsabilidades públicas de representación popular;
- IV. Que la institución política es por naturaleza un partido plural, en el cual las diferentes voces y las diferentes posturas construyen un instituto político vivo donde se debate, se disiente y se acuerda, donde las aspiraciones ciudadanas encuentran su fiel reflejo en el compromiso de lograr un país con mejores oportunidades para todas y todos los mexicanos;
- V. Que el principio de autodeterminación de los partidos políticos implica la posibilidad a su favor de establecer los mecanismos para la definición de sus estrategias y tácticas que deben seguir ante los grandes problemas nacionales, en tanto sea acorde a lo establecido en el artículo 41, base 1 de la Constitución Federal;
- VI. De la interpretación del artículo 41 Constitucional, en relación con los artículos 25, 34 y 36 de la Ley General del Partidos Políticos, y 43 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se colige que las modificaciones a los Documentos Básicos de un partido político, son producto del derecho de autoorganización y autodeterminación. De ahí que, desde el momento de la aprobación de las modificaciones comienzan a regir la vida interna del Partido y deben ser aplicadas, pues ello, precisamente, constituye un elemento fundamental del derecho de autoorganización¹;
- VII. Que esta libertad conlleva el deber de los órganos del Partido de evitar las actuaciones arbitrarias o en desapego de las normas internas. Asimismo, el principio de autoorganización y autodeterminación de los partidos políticos implica el derecho de definir la organización que consideren adecuada, conforme a su ideología e intereses políticos;
- VIII. Que el principio constitucional de autodeterminación concede a los partidos políticos la libertad para definir las normas que rijan su actuación, siempre que éstas se adecuen a los principios democráticos y ello implica la posibilidad de establecer los mecanismos para la elección de sus órganos de dirección conforme a su normatividad interna;

¹ De conformidad con lo establecido en la tesis de jurisprudencia 12/2023, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la federación, de rubro: "DOCUMENTOS BÁSICOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. SUS MODIFICACIONES RIGEN SU VIDA INTERNA DESDE SU APROBACIÓN POR EL ÓRGANO PARTIDISTA CORRESPONDIENTE".



- IX. El Partido Revolucionario Institucional enfrenta nuevos retos de cambio y transformación que se deben encarar con las aportaciones, los principios, las convicciones y las ideas de todas y todos los priistas, que responda al complejo cambio del orden mundial de forma que garantice los derechos de las y los militantes;
- X. De conformidad con la normativa interna de la institución política, el período estatutario de las personas titulares de la Presidencia y la Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional inició el 18 de agosto de 2019, por lo que se encuentra vencido;
- XI. Es conveniente enfatizar que el punto primero resolutivo del acuerdo emitido por el Consejo Político Nacional en su sesión celebrada el 8 de mayo de 2023 señaló: *“Acuerdo Primero ..., con fundamento en lo dispuesto por el artículo 83, fracción XXXVII de los Estatutos, el Consejo Político Nacional determina otorgar la prórroga al período estatutario de la Dirigencia Nacional a los CC. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas y Alma Carolina Viggiano Austria, como titulares de la Presidencia y la Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional, respectivamente, a partir del 18 de agosto de 2023 hasta la elección de la nueva dirigencia nacional”*;
- XII. La situación anterior implicó el uso de una facultad extraordinaria del Consejo Político Nacional, ante el vencimiento del periodo de la dirigencia dentro del periodo de 90 días del proceso electoral, por lo que la prórroga solo ofreció un remedio provisional que no puede continuarse de manera indefinida; por tanto, es imperativo que el instituto político recobre la normalidad estatutaria para la elección de su dirigencia próxima. En efecto, es dable establecer que, en su momento, se estaba en el supuesto normativo que prevé el artículo 173, párrafo segundo de los Estatutos, referente a la terminación del periodo ordinario electivo, facultad que no es posible utilizar nuevamente por haberse agotado previamente.
- XIII. De lo anterior se colige que la actual dirigencia no se encuentra en la hipótesis de conclusión del periodo estatutario, sino en el de prórroga, de donde no resulta aplicable la restricción establecida en el párrafo segundo del artículo 173, por lo que resulta pertinente convocar a proceso electivo una vez concluida la jornada electoral².
- XIV. En atención de las disposiciones planteadas, la Comisión Nacional de Procesos Internos cumpliendo con sus atribuciones y el mandato del Consejo Político Nacional, procede a emitir la convocatoria al proceso interno ordinario electivo de las personas titulares de la Presidencia y la Secretaría General del Comité

² Como lo estableció la Sala Superior al resolver el juicio ciudadano SUP-JDC-1471/2022.



Ejecutivo Nacional para el período estatutario 2024-2028, ciñéndose al método electivo aprobado, basando sus actuaciones en la normatividad del Partido y en los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad, equidad, transparencia y máxima publicidad;

- XV. En la emisión de la convocatoria, y en fortalecimiento del derecho fundamental de autoorganización del Partido, deben considerarse las reformas aprobadas en la XXIV Asamblea Nacional Ordinaria a los Documentos Básicos y el Código de Ética Partidaria, los cuales han comenzado a regular la vida interna del Partido y por consiguiente deben ser observadas³.

En virtud de los antecedentes, el marco normativo y las consideraciones expuestas, la Comisión Nacional de Procesos Internos del Partido Revolucionario Institucional:

CONVOCA

A la militancia del Partido Revolucionario Institucional, las y los integrantes del Consejo Político Nacional con representación en todo el territorio nacional, a los sectores y organizaciones, a la estructura territorial, a los organismos especializados, organizaciones adherentes; así como a las y los cuadros y dirigentes de la organización política, para que participen en el **proceso interno ordinario de elección de las personas titulares de la Presidencia y la Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional, para el período estatutario 2024-2028**, el cual se desarrollará al tenor de las siguientes:

BASES

Del objeto

PRIMERA. Esta convocatoria establece las bases para normar el proceso interno para la elección ordinaria de las personas titulares de la Presidencia y la Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional, para el período estatutario 2024-2028, y es de observancia general y obligatoria de todos los órganos de dirección del partido, cuadros y militancia.

Del inicio y la conclusión del proceso

SEGUNDA. El proceso de la elección interna inicia con la expedición de esta convocatoria y concluye con la declaración de validez y la entrega de las correspondientes constancias de mayoría a las personas integrantes de la fórmula que haya obtenido la mayoría de los votos emitidos en la jornada electiva.

³ De conformidad con lo establecido en la mencionada tesis de jurisprudencia 12/2023.



Del método de elección interna

TERCERA. El método estatutario que rige el proceso es la ***Asamblea de Consejeras y Consejeros Políticos*** a que se refieren los artículos 174, fracción I, inciso b) de los Estatutos, y 9, fracción I, inciso b) del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas, ambos del Partido.

Del calendario del proceso

CUARTA. El proceso interno se regirá por el siguiente calendario de actividades y las fechas que se contienen en la presente convocatoria para la realización de las tareas que prevé:

- Expedición de la convocatoria: 11 de julio de 2024.
- Expedición del manual de organización: 11 de julio de 2024.
- Jornada de registro de las fórmulas de aspirantes: 22 de julio de 2024.
- Emisión del respectivo acuerdo de garantía de audiencia: 22 de julio de 2024.
- Período de garantía de audiencia sobre el registro de candidaturas: 24 horas a partir del momento en que se emita el acuerdo respectivo.
- Expedición de dictámenes: 23 de julio de 2024.
- Período de proselitismo interno: del 24 de julio al 10 de agosto de 2024.
- Jornada electiva: 11 de agosto de 2024.
- Cómputo, resultados, declaración de validez y entrega de las constancias de mayoría: 11 de agosto de 2024.

Del órgano responsable de conducir y validar el proceso interno

QUINTA. La Comisión Nacional de Procesos Internos, que en lo sucesivo se denominará Comisión Nacional, es la instancia responsable de organizar, conducir y validar el proceso interno. Su actuación se rige por las disposiciones estatutarias y reglamentarias aplicables a los procesos internos, garantizando los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad, equidad, transparencia y máxima publicidad.

En su desempeño actuará con base en sus atribuciones especificadas en los Estatutos, los Reglamentos de la Comisión Nacional de Procesos Internos y para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas; así como por los acuerdos del Consejo Político Nacional y, en general, los acuerdos, disposiciones y resoluciones que apruebe para el desarrollo de su función y el cumplimiento de su objeto partidario.

La Comisión Nacional funcionará en días naturales de 10:00 a 20:00 horas en su sede legal ubicada en las instalaciones del Comité Ejecutivo Nacional, sito en: Avenida



Insurgentes Norte número 59, edificio "Luis Donaldo Colosio", primer piso, Colonia Buenavista, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, código postal 06350. No obstante, con fundamento en lo establecido en el artículo 65 del Código de Justicia Partidaria de esta institución política, durante los procesos internos de elección de dirigencias y postulación de candidaturas, todos los días y horas son hábiles. En consecuencia, durante el horario comprendido entre las 20:01 hasta las 09:59 horas, las promociones que correspondan a esta instancia nacional, podrán recibirse en el correo electrónico aguemesc@hotmail.com

Del manual de organización

SEXTA. La Comisión Nacional emitirá el manual de organización de la presente convocatoria, como documento normativo para complementar las disposiciones del instrumento convocante, el cual formará parte de la normatividad aplicable al proceso interno, con objeto de desarrollar algunas disposiciones de la presente. El manual de organización será de observancia obligatoria para los órganos del Partido, sus sectores y organizaciones, las y los aspirantes a participar en el proceso interno y, en general, a todo cuadro y militante.

El manual de organización se publicitará en los estrados físicos de la Comisión Nacional y en los estrados electrónicos contenidos en la página de internet del Partido www.pri.org.mx.

De las normas de participación de los sectores, las organizaciones y la militancia

SÉPTIMA. Quienes formen parte de algún órgano de dirección de la estructura territorial del Partido en los ámbitos nacional, de entidad federativa, municipal o seccional, en virtud de su responsabilidad directiva deberán mantener una actitud de imparcialidad y se abstendrán de realizar pronunciamientos públicos en favor o en contra de cualquiera de las fórmulas registradas o de quienes las conformen.

Toda persona militante del Partido sujetará su actuación al orden normativo que rige este proceso y tendrá la obligación de atender las responsabilidades y, en su caso, ejercer las funciones que les encomiende la Comisión Nacional, sus órganos de apoyo o sus enlaces operativos, privilegiando en todo tiempo la cohesión de la militancia y la unidad y fortaleza de nuestro instituto político.

De los requisitos que deberán cumplir las personas aspirantes y los documentos que los acreditan

OCTAVA. Quienes integren las fórmulas de aspirantes a la elección ordinaria de la titularidad de la Presidencia y la Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional



deberán cumplir con los requisitos previstos en el artículo 171 de los Estatutos, los aplicables del Código de Ética Partidaria, y son los siguientes:

- I. Ser cuadro de convicción revolucionaria, de comprobada disciplina y lealtad al Partido, contar con arraigo y prestigio entre la militancia y la sociedad, tener amplios conocimientos de los postulados del Partido y reconocido liderazgo;
- II. No haber sido dirigente, candidata o candidato, militante o activista de otro partido político, a menos que exista dictaminación y resolución definitiva de la Comisión de Ética Partidaria en la que conste su afiliación o reafiliación al Partido, en términos estatutarios y del Código de Ética Partidaria;
- III. Tener y comprobar una residencia de por lo menos tres años en el territorio nacional, excepto cuando se hubiere desempeñado comisión partidaria o funciones públicas;
- IV. Acreditar carrera de Partido y, como mínimo, una militancia fehaciente de diez años;
- V. Estar inscrita o inscrito en la Coordinación Nacional de Afiliación y Registro Partidario y al corriente en el pago de sus cuotas al Partido;
- VI. Ser electa o electo de acuerdo con lo establecido en los Estatutos y en la presente convocatoria;
- VII. Acreditar ante la Comisión Nacional que reúne los requisitos exigidos, a través de la documentación correspondiente;
- VIII. No haber recibido condena por sentencia ejecutoriada por delitos graves del orden común o federal, o por delitos patrimoniales;
- IX. No haber recibido condena por ejercer violencia política contra las mujeres en razón de género;
- X. En los casos de quienes ocupen un cargo de elección popular, de dirigencia partidista ejecutivo territorial o se desempeñen como servidores públicos de mando medio o superior, solicitar licencia al cargo efectiva desde el momento de solicitar su registro al proceso interno y mantenerla, al menos, hasta su conclusión. En caso de obtener el cargo directivo, sólo quienes ocupen una responsabilidad de representación popular podrán reintegrarse al mismo;
- XI. Haber desempeñado con anterioridad algún cargo de dirigencia partidista;
- XII. Presentar un Programa de Trabajo dirigido al Consejo Político Nacional;
- XIII. Haber acreditado los cursos de capacitación y formación política establecidos al efecto en el plan nacional del Instituto de Formación Política Jesús Reyes Heróles, A.C.;
- XIV. Contar indistintamente con alguno de los siguientes apoyos:
 - a) Estructura territorial, a través de los comités directivos de las entidades federativas; y/o
 - b) Sectores y organizaciones nacionales; y/o
 - c) Consejeras y consejeros políticos nacionales; y/o
 - d) Personas afiliadas inscritas en el Registro Partidario.



XV. Respetar el tope de gastos de proselitismo autorizado por el Consejo Político Nacional.

NOVENA. De conformidad con lo establecido por la fracción XV del artículo 171 de los Estatutos y para los efectos de lo dispuesto en la fracción XIV de la Base anterior, los apoyos que deben acreditar las fórmulas de aspirantes en ningún caso podrán ser menores de:

- a) 20% de la estructura territorial, consistente en los 32 comités directivos de las entidades federativas; y/o
- b) Tres apoyos de entre los sectores: Agrario, Obrero y Popular, las organizaciones nacionales: el Movimiento Territorial, la Organización Nacional de Mujeres Priistas, la Red Jóvenes x México y la Asociación Nacional de la Unidad Revolucionaria, A. C., de conformidad con el registro de su dirigencia nacional ante el Comité Ejecutivo Nacional; y/o
- c) 20% del total de las consejeras y los consejeros políticos nacionales; y/o
- d) 5% del total de las personas afiliadas inscritas en la Coordinación Nacional de Afiliación y Registro Partidario Nacional del Partido.

Estos apoyos se acreditarán ante la Comisión Nacional, debiéndose presentar en los formatos que para tal efecto aprobará esta instancia nacional, los cuales estarán a disposición de quienes deseen participar en el proceso electivo a partir del 12 de julio en curso, tanto en sus estrados físicos como en la página electrónica del Partido www.pri.org.mx.

El 20% del apoyo de la estructura territorial se establecerá con base en el número total de los 32 comités directivos de las entidades federativas del Partido. El formato de apoyo deberá suscribirlo la persona titular de la Presidencia del Comité Directivo de que se trate, conforme al registro vigente de la Secretaría de Organización del Comité Ejecutivo Nacional. Los nombres de las personas titulares de las Presidencias de los Comités se difundirán a más tardar el 13 de julio de 2024 tanto en los estrados físicos de la Comisión Nacional como en la página electrónica del Partido www.pri.org.mx.

Los apoyos que otorguen los sectores y las organizaciones nacionales únicamente podrán ser suscritos por las y los correspondientes Coordinadores Nacionales acreditados ante el Comité Ejecutivo Nacional en términos de la fracción XXXII del artículo 86 de los Estatutos.

A más tardar el 13 de julio de 2024, la Comisión Nacional difundirá tanto en sus estrados físicos como en la página web del Partido www.pri.org.mx, los nombres de las y los Coordinadores de los sectores y las organizaciones nacionales, quienes están acreditados para suscribirlos.



Los apoyos referidos en el inciso c) de la presente Base corresponden al 20% del total de las consejeras y los consejeros políticos nacionales, quienes deberán estar debidamente acreditados ante la Secretaría Técnica del Consejo Político Nacional. Los nombres correspondientes a este segmento se pondrán a disposición de las y los interesados a más tardar el 13 de julio de 2024, en los mismos espacios señalados en el párrafo precedente.

Los apoyos señalados en el inciso d) de la presente Base deberán estar suscritos por las y los militantes inscritos en el Registro Partidario a cargo de la Coordinación Nacional de Afiliación y Registro Partidario del Comité Ejecutivo Nacional, y que para estos efectos será la que se encuentre publicado en la página electrónica del Partido www.pri.org.mx.

Los apoyos a que se refiere la presente Base se considerarán exclusivamente para efectos de registro, no condicionarán el voto a favor de ninguna fórmula de aspirantes y no deberán ser otorgados a más de una por quienes se encuentren legitimados para ello. En caso de duplicarse, el emisor deberá resolver a cuál fórmula se lo otorga, previo requerimiento de la Comisión Nacional. En todos los casos, quienes suscriban apoyos deberán acompañar fotocopia simple legible del anverso y reverso de su credencial para votar.

DÉCIMA. Quienes integren cada una de las fórmulas de aspirantes a ser electas como titulares de la Presidencia y la Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional, deberán acreditar el cumplimiento de los requisitos estatutarios señalados en la presente convocatoria. Para ello, a su solicitud de registro firmada de manera autógrafa, deberán acompañar los siguientes documentos:

- I. Original de la copia certificada del acta de nacimiento, o bien, copia fotostática de la misma, certificada por notario público;
- II. Formatos aprobados y expedidos por la Comisión Nacional debidamente requisitados y con firmas autógrafas, en los que consten los apoyos señalados en la Base Novena; así como el cumplimiento de los requisitos referidos en las fracciones I, II, VIII, IX y XIV de la Base Octava, ambas de la presente convocatoria;
- III. Documento expedido por autoridad competente con el que acrediten la residencia efectiva en el territorio nacional de por lo menos los tres años inmediatamente anteriores al día de la celebración de la jornada electiva interna;
- IV. Constancia expedida por el Coordinador Nacional de la Coordinación Nacional de Afiliación y Registro Partidario del Comité Ejecutivo Nacional, mediante la cual acrediten una militancia de al menos diez años y estar inscritas o inscritos en el Registro Partidario;
- V. Constancia expedida por la Secretaría de Finanzas y Administración del Comité Ejecutivo Nacional, mediante la cual acrediten estar al corriente en el pago de



sus cuotas partidarias, entendiéndose por tal, el haberlas cubierto sistemáticamente hasta el mes de junio de 2024;

- VI. Original o copia certificada ante notario público, en su caso, del acuse de la solicitud de licencia al cargo de elección popular, de dirigente partidista ejecutivo territorial o al cargo de servidor público de mando medio o superior;
- VII. Documento mediante el cual se haga constar que previamente han desempeñado algún cargo de dirigencia partidista;
- VIII. Programa de Trabajo dirigido al Consejo Político Nacional; y,
- IX. Constancia expedida por la persona titular de la Presidencia Nacional del Instituto de Formación Política Jesús Reyes Heróles, A.C., para acreditar el conocimiento de los Documentos Básicos del Partido Revolucionario Institucional, mediante la aplicación de un examen de evaluación diseñado específicamente para el proceso interno que se convoca.

Los formatos a que se refiere la fracción II de la presente Base se publicarán por la Comisión Nacional en sus estrados físicos y en la página del Partido www.pri.org.mx, a más tardar el 14 de julio de 2024.

A la solicitud de registro se acompañarán una fotografía en blanco y negro y una a color, de quienes integren la fórmula correspondiente, en el formato **PNG**, tamaño pasaporte, ambas en fondo blanco, que deberán entregar en una **USB** para su utilización, en su caso, en la boleta del proceso interno de elección.

De la jornada de registro de las fórmulas de aspirantes

DÉCIMA PRIMERA. Las fórmulas se integrarán por dos militantes, señalándose quién aspira a la titularidad de la Presidencia y quién aspira a la titularidad de la Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional. En la integración de las fórmulas se respetará el principio de paridad de género y se procurará que uno de ellos sea joven.

El registro de las fórmulas de aspirantes se realizará personalmente por sus integrantes.

La jornada de registro se efectuará ante la Comisión Nacional el 22 de julio de 2024 en un horario de las 10:00 a las 12:00 horas. Esta instancia nacional se reunirá en sesión en el espacio que apruebe para tal efecto, mismo que se notificará a las personas aspirantes cuando menos con 48 horas de anticipación mediante la publicación del acuerdo respectivo en la página de internet del Partido www.pri.org.mx, desahogándose el siguiente orden del día:

- I. Instalación de la sesión.



- II. Recepción de las solicitudes de registro de las fórmulas de aspirantes que se presenten, acompañando los documentos que se especifican en la Base Décima de esta convocatoria.
- III. Acuse de recepción de cada solicitud de registro, precisando la fecha, hora y naturaleza de la documentación anexa. Dicho acuse no representará calificación sobre la idoneidad de los documentos, ni implicará actos de aclaración, condonación o reposición de ellos por parte de esta Comisión Nacional. Asimismo, se dispondrá de un formato para enlistar los documentos presentados, el cual deberá ser firmado de conformidad por las personas aspirantes.

Durante la sesión de la Comisión Nacional la persona titular de su Presidencia podrá declarar los recesos que sean necesarios.

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 18 del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas, la Comisión Nacional entregará a las y los aspirantes que presenten su solicitud de registro, el aviso de privacidad correspondiente al uso de sus datos personales.

Se dispondrá que la jornada de registro de fórmulas de aspirantes se lleve a cabo ante la presencia y fe de un notario público.

De la emisión de los dictámenes

DÉCIMA SEGUNDA. Dentro de las 48 horas posteriores al término de la jornada de registro, la Comisión Nacional revisará los documentos recibidos y evaluará la acreditación de los requisitos a que aluden las Bases Octava a la Décima de la presente convocatoria y, en su caso, aprobará y expedirá los dictámenes que correspondan a cada una de las fórmulas registradas a más tardar el 23 de julio de 2024. Se elaborará un dictamen por cada fórmula solicitante de registro para participar en el proceso interno, en el cual deberá fundarse y motivarse la aceptación o negación del registro, según corresponda. Los dictámenes se publicarán en los estrados físicos de la Comisión Nacional, así como en la página de internet del Partido www.pri.org.mx.

A efecto de que una fórmula de aspirantes obtenga dictamen procedente, será necesario que sus dos integrantes cumplan a cabalidad los requisitos señalados por el orden jurídico que regula esta convocatoria. El dictamen sobre el análisis, valoración y calificación del cumplimiento de los requisitos exigidos tendrá carácter definitivo.

Quienes integren las fórmulas de aspirantes a participar en el proceso interno, así como toda la militancia, tendrán la responsabilidad y obligación de revisar



periódicamente los estrados físicos y electrónicos señalados en la presente convocatoria, ya que la publicación a través de dichos medios de los dictámenes, acuerdos y demás documentos relacionados con este proceso interno, tendrá efectos de notificación.

De la garantía de audiencia

DÉCIMA TERCERA. Si de la revisión de la documentación y la calificación del cumplimiento de los requisitos que realice la Comisión Nacional resulta la falta de acreditación de alguno de ellos o se presente cualquier tipo de inconsistencia respecto a los documentos exhibidos, esta instancia nacional deberá aprobar el acuerdo correspondiente a la garantía de audiencia de las personas solicitantes. Éste se notificará por estrados físicos de la Comisión Nacional y electrónicos del Partido www.pri.org.mx, a la persona aspirante de que se trate, quien contará con un plazo improrrogable de 24 horas para subsanar la deficiencia presentada en su solicitud de registro. En el documento de notificación se hará constar tanto la hora en que iniciará, como aquella en la que habrá de fenecer el plazo otorgado.

De la fórmula única

DÉCIMA CUARTA. En el caso de que sólo se registre una fórmula de aspirantes a la Presidencia y a la Secretaría General o de resultar procedente el registro de una sola, quedarán sin materia las fases subsecuentes del proceso interno, incluidas el período de proselitismo interno y la jornada electiva.

Ante esta hipótesis, en términos del artículo 31 del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas, la persona titular de la presidencia de la Comisión Nacional de Procesos Internos declarará electa a la fórmula y el 11 de agosto de 2024, emitirá la declaración de validez del proceso interno electivo, hará la entrega de las constancias que correspondan y se rendirá la protesta estatutaria en los términos previstos en la Base Vigésima Segunda de la presente convocatoria.

Se aplicará la misma determinación en caso de que habiéndose otorgado el dictamen procedente y el registro a más de una fórmula de aspirantes durante el proceso interno, sólo se mantuviera una de ellas.

Del nombramiento de las y los representantes

DÉCIMA QUINTA. Las fórmulas que obtengan dictamen procedente podrán acreditar sus representantes propietaria(o)s y suplente, respectivamente, ante la Comisión Nacional. Las personas representantes podrán participar con ese carácter en todas las etapas del proceso interno electivo ordinario.

Todo representante de una fórmula tendrá derecho a voz, pero no a voto. Las personas que ostenten la calidad de representante propietario o de representante suplente, no



podrán actuar al mismo tiempo ante la Comisión Nacional. Su actuación se ajustará a lo que prevenga el instrumento convocante.

Asimismo, de obtener dictamen procedente, la fórmula de que se trate deberá acreditar ante la Secretaría de Finanzas y Administración del Comité Ejecutivo Nacional a un profesional en materia de administración, finanzas o contaduría, para que sea el responsable del manejo, control y comprobación del origen y destino de los ingresos y egresos de sus actividades de proselitismo, comprometiéndose quienes integran cada fórmula a solventar las sanciones económicas que, en su caso, se generen para el Partido como resultado de los procesos de fiscalización.

Del proselitismo y sus lineamientos

DÉCIMA SEXTA. Quienes integren las fórmulas con dictamen procedente realizarán sus actividades de proselitismo observando lo establecido en el artículo 21 del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas.

El período de proselitismo iniciará el 24 de julio de 2024 y deberá concluir, a más tardar, a las 24 horas del 10 de agosto del mismo año, debiendo observar lo siguiente:

- I. Serán financiados exclusivamente con recursos propios de las personas aspirantes y con las aportaciones y donaciones de origen lícito que reciban. No podrán recibir recursos, por sí o por interpósita persona, en efectivo o en especie, provenientes de los poderes públicos de cualquier ámbito de gobierno;
- II. Los recursos económicos destinados a estas actividades deberán ser manejados con legalidad, honestidad y racionalidad, a efecto de permitir su mejor aprovechamiento y se evitarán dispendios;
- III. En su propaganda, utilizarán invariablemente y de manera visible los colores y el emblema del Partido Revolucionario Institucional;
- IV. Sus intervenciones públicas serán respetuosas y propositivas, manteniendo en todo momento una actitud de respeto hacia los demás contendientes, los órganos del Partido y su militancia;
- V. Podrán hacer uso de las instalaciones del Partido, sin que ello implique erogación alguna para éste, en los términos que señale el manual de organización;
- VI. En todo momento, se abstendrán de difundir resultados de estudios de opinión respecto al proceso interno; y
- VII. Deberán abstenerse de comprar por sí o por interpósita persona tiempos de radio o televisión para hacer proselitismo, o cualquier otra propaganda o forma de promoción personal por estos medios.

Con el acuerdo de las personas integrantes de las fórmulas contendientes o de sus representantes, la Comisión Nacional podrá acordar la celebración de actos conjuntos, tomando en consideración las condiciones sociales, políticas y de seguridad.



Dentro de los quince días naturales posteriores al término del período de proselitismo, las fórmulas deberán entregar un informe sobre el origen, uso y destino de los recursos empleados durante sus actividades ante la Secretaría de Finanzas y Administración del Comité Ejecutivo Nacional, a efecto de realizar la correspondiente fiscalización.

***De la jornada de proselitismo
ante las y los Consejeros Políticos Nacionales***

DÉCIMA SÉPTIMA. El 27 de julio de 2024, las fórmulas que hayan obtenido su dictamen procedente, tendrán el derecho de presentar sus propuestas ante el Pleno del Consejo Político Nacional, por ser este el órgano elector.

La Comisión Nacional emitirá un acuerdo en el que se establecerá las reglas para la realización de las respectivas presentaciones, en las cuales, se deberá prever la participación en condiciones de equidad.

Del tope de gastos de proselitismo y la fiscalización

DÉCIMA OCTAVA. En términos de lo aprobado por el Consejo Político Nacional y con fundamento en el artículo 22 del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas, el tope de gastos de proselitismo para cada fórmula registrada con motivo del presente proceso interno será equivalente al 1% del monto autorizado por el Instituto Nacional Electoral para el tope de gastos de campaña para la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, en ocasión del proceso electoral federal 2023-2024.

De la transgresión al tope de gastos de proselitismo, así como de la aplicación de las reglas y procedimientos que establezca la Secretaría de Finanzas y Administración del Comité Ejecutivo Nacional, se dará vista al Instituto Nacional Electoral a efectos que emita las medidas cautelares procedentes o la correspondiente sanción.

De la documentación y el material electoral

DÉCIMA NOVENA. Mediante la aprobación de los acuerdos necesarios, la Comisión Nacional sancionará los diseños de la documentación electoral, privilegiándose en todo momento el uso del emblema del Partido; determinará los materiales que se emplearán durante la jornada electiva interna; expedirá los lineamientos, procedimientos y la aplicación de los mismos.

De la jornada electiva interna

VIGÉSIMA. La jornada interna para la elección de las personas titulares de la Presidencia y la Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional se celebrará el 11 de



agosto de 2024, entre las 10:00 y las 15:00 horas, en el lugar que apruebe la Comisión Nacional de Procesos Internos y que notificará con al menos 48 horas de anticipación.

VIGÉSIMA PRIMERA. Las reglas para el desarrollo de la jornada electiva interna, el cómputo y los resultados serán aprobadas en el acuerdo correspondiente que emitirá el Pleno de la Comisión Nacional y se difundirá con al menos 48 horas de anticipación a su celebración.

De la toma de protesta

VIGÉSIMA SEGUNDA. Quienes resulten electos para asumir la titularidad de la Presidencia y la Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional rendirán la protesta estatutaria, de conformidad con lo establecido en el artículo 180 de los Estatutos y en los términos que acuerde la persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional.

De los derechos, obligaciones y prohibiciones de las fórmulas

VIGÉSIMA TERCERA. Las fórmulas de aspirantes tendrán los siguientes derechos:

- I. Acreditar, por fórmula, a sus representantes propietarios y suplentes ante la Comisión Nacional;
- II. Promover el voto a su favor difundiendo los principios del Partido, así como el programa de trabajo que postule su fórmula y su oferta política;
- III. Interponer los medios de impugnación procedentes en los términos que señala el Código de Justicia Partidaria; y
- IV. Ser declarados titulares de la Presidencia y de la Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional, según corresponda, en caso de obtener el resultado favorable.

VIGÉSIMA CUARTA. Son obligaciones de las personas integrantes de las fórmulas de aspirantes:

- I. Conducirse conforme a lo establecido en la convocatoria, el manual de organización, los estatutos, los reglamentos aplicables, los acuerdos de la Comisión Nacional y demás disposiciones partidistas aplicables;
- II. Divulgar la Declaración de Principios, el Programa de Acción y el Código de Ética Partidaria del Partido en su discurso proselitista;
- III. Convocar y comprometerse en todas sus participaciones a velar por la unidad y fortalecimiento del Partido;
- IV. Acatar estrictamente el tope de gastos de actividades proselitistas y entregar en tiempo el informe sobre el origen y destino de los recursos que empleen;



- V. Conducirse con respeto hacia las demás fórmulas contendientes; así como hacia los órganos del Partido;
- VI. Usar los colores y el emblema del Partido Revolucionario Institucional en todo su material de proselitismo;
- VII. Revisar periódicamente los estrados físicos y electrónicos señalados en el instrumento convocante y el manual de organización, ya que los dictámenes, los acuerdos y demás documentos relacionados con este proceso publicados en dichos medios tendrán efectos de notificación; y
- VIII. Rendir la protesta estatutaria, en caso de que el resultado del proceso interno les favorezca.

VIGÉSIMA QUINTA. Queda prohibido a las personas integrantes de las fórmulas de aspirantes:

- I. Utilizar propaganda de proselitismo que ofenda, difame, calumnie o denigre a las demás personas aspirantes, a la dirigencia del Partido y a sus órganos;
- II. Exceder el tope de gastos de actividades proselitistas;
- III. Hacer uso de recursos públicos en sus actividades de proselitismo;
- IV. Difundir por sí o por interpósita persona encuestas o sondeos de opinión que refieran tendencias de posicionamiento de las y los integrantes de las fórmulas de aspirantes; y
- V. Realizar pronunciamientos anticipados acerca del resultado de la jornada electoral.

La violación de esta Base será sancionada en términos de los Estatutos y las disposiciones de los Códigos de Ética Partidaria y de Justicia Partidaria por los órganos competentes.

De la Comisión Nacional de Ética y de la Comisión Nacional de Justicia Partidaria

VIGÉSIMA SEXTA. En caso de que alguna persona integrante de las fórmulas de aspirantes incurra en alguno de los supuestos de prohibición, o bien, que incumpla con alguna de sus obligaciones, la Comisión Nacional podrá dar vista a la Comisión Nacional de Ética Partidaria en términos del Código de Ética Partidaria o, en su caso, a la Comisión Nacional de Justicia Partidaria, a efecto de proceder conforme al Código de Justicia Partidaria.

De la interpretación y casos no previstos

VIGÉSIMA SÉPTIMA. La interpretación de las disposiciones de esta convocatoria y del orden jurídico aplicable se hará por parte de la Comisión Nacional, con base en los criterios gramatical, sistemático y funcional.



Los casos no previstos en esta convocatoria serán resueltos por la persona titular de la Presidencia de la Comisión Nacional y ante la eventualidad de que se presente un caso fortuito o de fuerza mayor que altere o amenace el desarrollo normal del proceso interno, la persona titular de la Presidencia de la Comisión Nacional, con el acuerdo de la persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional, podrá tomar las medidas urgentes que resulten necesarias para garantizar la unidad y fortaleza del Partido.

De los medios de impugnación

VIGÉSIMA OCTAVA. Las actuaciones jurídicas que emita la Comisión Nacional vinculadas al presente proceso interno podrán ser impugnadas a través de los medios intrapartidarios previstos en el Código de Justicia Partidaria.

De la definitividad en el proceso interno

VIGÉSIMA NOVENA. Cada acto del proceso interno ordinario surtirá sus efectos al momento en que ocurra y se considerará definitiva si no se impugna en los plazos que prevé el Código de Justicia Partidaria para ello.

En ningún caso, la presentación de un medio de impugnación tendrá efectos suspensivos sobre los actos combatidos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Esta convocatoria entrará en vigor el día de su aprobación y publicación en la página de internet del Partido Revolucionario Institucional www.pri.org.mx, y se difundirá en los estrados físicos de la Comisión Nacional de Procesos Internos. A su vez, los órganos directivos de los sectores y las organizaciones del Partido, así como los Comités Directivos Estatales contribuirán a su más amplia difusión a través de los medios que tengan a su disposición.

SEGUNDO. Los acuerdos, procedimientos, lineamientos y determinaciones que apruebe la Comisión Nacional de Procesos Internos vinculados a los trabajos del proceso interno electivo ordinario, serán publicados en sus estrados físicos, así como en la página electrónica del Partido Revolucionario Institucional www.pri.org.mx.



Dada en la sede de la Comisión Nacional de Procesos Internos del Partido Revolucionario Institucional, en la Ciudad de México, a los once días del mes de julio de dos mil veinticuatro.

ATENTAMENTE
"DEMOCRACIA Y JUSTICIA SOCIAL"
Por la Comisión Nacional de Procesos Internos

Dip. Lic. Pablo Guillermo Angulo Briceño
Presidente